



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

VIERNES 15 FEBRERO 1935

Núm. 46.—Página 1345

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Ley concediendo al Teniente coronel de Estado Mayor, D. José Aymat Mareca, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco.—Página 1347.

Otra disponiendo que la Ley de 5 de Julio de 1934 se entienda incrementada en una disposición transitoria tercera, en la forma que se inserta. Página 1347.

### Ministerio de Hacienda.

Leyes concediendo suplementos de créditos y créditos extraordinarios, por las cantidades que se indican, con destino a satisfacer las necesidades que se mencionan.—Páginas 1347 y 1348.

Otra cediendo al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, a título gratuito, a perpetuidad y en pleno dominio, la totalidad del edificio denominado Cuartel viejo de Infantería, situado en la indicada ciudad, plaza de Galán y García Hernández.—Página 1348.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Ley autorizando al Gobierno para que, por medio de Decretos acordados en Consejo de Ministros, pueda gravar con tasas especiales las licencias de importación de mercancías sujetas a contingentes.—Página 1348.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando no haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia te-

rritorial de Madrid contra el Jurado mixto de Trabajo mecánico de Toledo.—Páginas 1348 y 1349.  
Otro nombrando Presidente del Consejo de Estado a D. Ricardo Samper Ibáñez.—Página 1349.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando Coronel honorario del Arma de Caballería a D. Eladio Andino del Solar, General de división, en situación de segunda reserva.—Páginas 1349 y 1350.

Otro concediendo un nuevo plazo de un año para que los Coroneles y asimilados del Ejército puedan acogerse a los beneficios que concedía el Decreto de 9 de Noviembre de 1933.—Página 1350.

Otro nombrando Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo al General de división D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo.—Página 1350.

Otro ídem General de la tercera División orgánica al General de división D. Agustín Gómez Morato.—Página 1350.

Otro ídem id. de la quinta ídem al General de división D. Rafael Villego Montesinos.—Página 1350.

Otro ídem id. de la segunda ídem al General de división D. José Riquelme y López-Bago.—Página 1350.

Otro disponiendo que el General de división D. Domingo Batet Mestres cese en el mando de la cuarta División orgánica.—Página 1350.

Otro nombrando General de la cuarta División orgánica al General de división D. José Sánchez-Ocaña Beltrán.—Página 1350.

Otro ídem Comandante militar de Baleares al General de división D. Manuel Goded Lloplis.—Página 1350.

Otro ídem General de la octava División orgánica al General de división

D. Juan García Gómez-Camín.—Página 1350.

Otro ídem Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos al General de división D. Francisco Franco Bahamonde.—Página 1350.

Otro ídem General de la segunda Brigada de Montaña al General de brigada D. Gonzalo González de Lara. Página 1350.

Otro ídem General de la octava Brigada de Infantería al General de brigada D. Juan Urbano Palma.—Página 1350.

Otro ídem General de la duodécima Brigada de Infantería al General de brigada D. Enrique Padilla López. Página 1350.

Otro ídem Comandante militar de Las Palmas al General de brigada don Amado Balmes Alonso.—Página 1351.

Otro ídem Jefe de Estado Mayor de la tercera Inspección general del Ejército al General de brigada D. Eugenio Espinosa de los Monteros Bermejillo.—Página 1351.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada a D. Rafael Rodríguez Ramírez, Coronel de Estado Mayor.—Página 1351.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la primera Inspección general del Ejército al Inspector Médico D. José González-Grandá Silva. Página 1351.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico a D. Juan del Río Balaguer, Coronel Médico.—Página 1351.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la tercera Inspección general del Ejército al Inspector Médico D. Juan del Río Balaguer.—Página 1351.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto concediendo el empleo de General de división de Carabineros,

en situación de segunda reserva, con todo el sueldo, al General de brigada de dicho Instituto D. Miguel Garrote Cancelo.—Página 1351. Otros fijando en las cantidades que se indican la cifra relativa de negocios en España de las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 1351 a 1353.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto nombrando a la señorita Isabel Rodríguez Pachón para ocupar una plaza en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo. Página 1353.

Otro no accediendo a las peticiones de constructores, Cooperativas y beneficiarios de casas baratas, económicas y similares, encaminadas a conseguir aplazamiento para el pago de sus vencimientos.—Páginas 1353 y 1354.

Otro suprimiendo todas las Delegaciones del Consejo de Trabajo.—Páginas 1354 y 1355.

Otro declarando subsistente en la provincia de Vizcaya el régimen provincial privativo establecido para los servicios sanitarios de sus Municipios.—Página 1355.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que la importación de lanas tarifadas por las partidas 1.220, 1.221 y 1.222 de los vigentes Aranceles de Aduanas quedarán sometidas al régimen de contingente.—Páginas 1355 y 1356.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas a D. Gregorio Barrientos Pérez.—Página 1356.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden acordando la no ejecución total y absoluta de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo, por la cual se declara que doña Matilde Espinar Marín tiene derecho a percibir la pensión de Montepío militar de 1.000 pesetas anuales.—Página 1356.

Otra concediendo franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.—Páginas 1356 y 1357.

Otra disponiendo se inscriba a la Sociedad que se menciona en el Registro especial de entidades particulares de ahorro.—Páginas 1357 y 1358.

Otra declarando que el percibo de los haberes pasivos asignados al Clero por la Ley de 6 de Abril de 1934, es compatible con el de los haberes de excedencia forzosa que cobren sus titulares en razón de los cargos

que obtuvieron mediante oposición o concurso, siempre que la suma de ambos haberes no exceda de 5.000 pesetas.—Página 1358.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo cesen en los cargos que desempeñan en la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Seguridad los señores que se citan. Páginas 1358 y 1359.

Otra (rectificada) disponiendo sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 1359.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la Biblioteca popular de la Escuela de Trabajo de Valencia quede incorporada al número de las servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1359.

Otras concediendo a los Ayuntamientos que se indican las cantidades que se mencionan para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1359 y 1360.

Otras aprobando las propuestas de gastos que se expresan para la conservación de los Monumentos que se detallan.—Páginas 1360 a 1363.

Otra rectificando la Orden de 2 del actual (GACETA del 11) por la que se nombraba Encargado de curso interino de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Luarca a D. Manuel Anciola Asenjo. Páginas 1363 y 1364.

Otras nombrando para los cargos que se indican, vacantes en los Institutos Elementales de Segunda enseñanza que se expresan a los señores que se mencionan.—Página 1364.

Otra disponiendo que D. Vicente Ferraz Castán pase a desempeñar la plaza de Encargado de curso de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Barbastro.—Página 1364.

Otra rehabilitando a D. Arsenio Marcelino Salazar en el puesto de Encargado de curso interino de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tafalla.—Página 1364.

Otra reponiendo a D. Manuel Tagüeña Lacorta en el puesto de Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón.—Página 1365.

Otra concediendo al Ayuntamiento de La Granada del Panadés (Barcelona) la primera mitad de la subvención que por Orden de 10 de Agosto de 1934 le fué concedida.—Página 1365.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se amplie la Conferencia Sanitaria designada por Orden de 14 de Enero pasado, con la representación del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el Decreto de la Presidencia de 30 de dicho mes.—Página 1365.

#### Administración Central.

ESTADO.—Protocolo.—Convenio internacional de navegación aérea, firmado en París el 13 de Octubre de 1919, revisado por los Protocolos de las fechas que se indican.—Página 1365.

Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se mencionan.—Página 1365.

HACIENDA.—Dirección general de Contribución territorial.—Aclarando preceptos sobre la documentación de los opositores a Auxiliares del Catastro que figure presentada en otras oposiciones.—Página 1367.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en el Magisterio a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 1367.

Resolviendo la petición formulada por la Directora de la Escuela Normal de Madrid, Zurbano, 19.—Página 1367.

Nombrando Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los señores y señoras que se indican.—Página 1367.

Prorrogando por un mes el plazo posesorio de doña María Begoña García Andoain y Amilibia.—Página 1368.

Nombrando a D. Manuel Serrano Martín Maestro de Sección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería.—Página 1368.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública.—Delegando en don Mario González Pons la presidencia del Tribunal para el concurso-oposición para cubrir las plazas vacantes en la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública.—Página 1368.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Ingenieros Delegados del servicio de Policía minera de los puntos que se indican.—Página 1368.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**L E Y**

Artículo único. Se concede al Teniente coronel de Estado Mayor don José Aymat Mareca la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por ser autor de la obra titulada "Navegación aérea"; como comprendido en los artículos 5.º, 12 y 17 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Decreto de 26 de Mayo de 1920.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**L E Y**

Artículo único. La Ley de 5 de Julio de 1934 se entenderá incrementada en una disposición transitoria tercera, que diga:

"Los Cabos que hayan aprobado el examen de aptitud necesario para ascender a Sargento con anterioridad al día 12 de Julio de 1934, en que se publicó en la GACETA DE MADRID la Ley, ascenderán al empleo inmediato, con sujeción a las normas vigentes hasta esa fecha, quedando, por tanto, relevados de toda otra prueba para el ascenso a Sargento.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

**MINISTERIO DE HACIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**L E Y**

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito concedidos por Decreto de 29 de Diciembre de 1934, por un importe total de 2.720.000 pesetas, a los presupuestos de gastos vigentes a la sazón de las Secciones cuarta y sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra" y "Ministerio de la Gobernación", respectivamente.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**L E Y**

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 7.986.500 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", con destino a la adquisición de municiones y material portátil, distribuido en la forma que sigue:

Pesetas.

*Infantería.*

Para la adquisición de mosquetones, machetes, ametralladoras y pistolas.....	98.496
Para granadas de mortero y granadas de mano.....	152.758
Para cartuchos de guerra, Mauser, de pistola y de salvas .....	2.862.640
Para adquisición de fusiles ametralladoras .....	750.000

*Artillería.*

Para adquisición de proyectiles, pólvora, explosivos y artificios de Artillería...	4.122.606
--	-----------

Total..... 7.986.500

Este crédito extraordinario está destinado a satisfacer obligaciones derivadas del ejercicio económico de 1934.

De la inversión del mismo se dará cuenta a las Cortes, haciendo constar en la Memoria relación de las adquisiciones efectuadas y de su distribución en los Parques y Cuerpos, relación en la que se separarán las adquisiciones efectuadas, de las que se hayan realizado con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**L E Y**

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 200.000 pesetas, al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación";

capítulo 2.º, "Material"; artículo 3.º, "Impresiones, encuadernaciones y publicaciones"; agrupación 2.ª, GACETA DE MADRID, y *Guía Oficial de España*; concepto 1.º, "Composición, papel, tirada, encuadernación, cierre y reparo de la GACETA, etc."

Este crédito extraordinario está destinado a satisfacer obligaciones derivadas del ejercicio económico de 1934.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### L E Y

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Justicia", con destino al pago de asistencias y dietas y para gastos de viaje, viáticos, dietas y asistencias de los funcionarios, etc.

Este crédito extraordinario está destinado a satisfacer obligaciones derivadas del ejercicio económico de 1934.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### L E Y

Artículo 1.º Se cede por el Estado al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, a título gratuito, a perpetuidad y en pleno dominio, la totalidad del edificio denominado Cuartel viejo de Infantería, situado en la indicada ciudad, en la plaza de Galán y García Hernández.

Artículo 2.º La cesión se entiende hecha para fines exclusivamente municipales, sin que el Ayuntamiento de Zamora pueda enajenar la finca ni dedicarla a otras aplicaciones que las expresamente consignadas en la presente Ley.

Artículo 3.º El Ayuntamiento se obliga a respetar las oficinas de la Zona militar que en el citado edificio se encuentran instaladas al presente, o dar a las mismas instalación adecuada, con la conformidad del Ramo de Guerra.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### L E Y

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que por medio de Decretos acordados en Consejo de Ministros pueda gravar con tasas especiales las licencias de importación de mercancías sujetas a contingentes.

Artículo 2.º Quedan exceptuadas del pago de tasas de importación las mercancías de aquellos países que no sometan a su vez a los productos españoles al pago de ninguna tasa o im-

puesto por su importación, salvo los que tengan el carácter de derechos arancelarios.

Artículo 3.º Las expresadas tasas se podrán fijar en la proporción conveniente a los intereses de nuestra política comercial exterior, pudiéndose incrementar, disminuir e incluso suprimir, mediante negociación y previo informe de la Comisión interministerial de Comercio exterior.

Artículo 4.º La exacción de las tasas se llevará a efecto al concederse la licencia de importación del artículo sometido a contingente. Caso de no poder ser así, el importe de la tasa se liquidará al tiempo de verificarse el aforo arancelario.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Industria y Comercio,  
**ANDRÉS OROZCO BATISTA.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETOS

En el expediente instruido con motivo de recurso de queja por invasión de atribuciones, promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid contra el Jurado mixto de Trabajo mecánico, de Toledo, del cual resulta:

Que por el obrero Máximo Alonso Rodríguez fué presentada una demanda en reclamación de salarios devengados, días de descanso y vacaciones, contra la Sociedad Flisa, ascendiendo esta demanda a la cantidad de pesetas 2.184.

Que por el mismo obrero y contra la misma Sociedad fue presentada una demanda en reclamación de horas extraordinarias, ascendiendo esta demanda a la cantidad de 2.499 pesetas con 35 céntimos.

Que por el obrero Pedro Mateo García fué presentada una demanda en reclamación de salarios devengados, días de descanso y vacaciones, contra la Sociedad Flisa, ascendiendo esta demanda a la cantidad de 2.184 pesetas.

Que por el mismo obrero y contra la misma Sociedad fué presentada una demanda en reclamación de horas extraordinarias, ascendiendo es-

ta demanda a la cantidad de 2.499 pesetas con 35 céntimos.

Que con fechas 3 de Enero de 1934 y 5 de Febrero del mismo año se celebraron los oportunos actos de conciliación.

Que la Sala de gobierno de la Audiencia territorial, de conformidad con el dictamen fiscal y los artículos 118 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, acordó elevar al Gobierno recurso de queja, por estimar que el Jurado mixto del Trabajo mecánico, de Toledo, ha invadido atribuciones de la jurisdicción ordinaria, en este caso del Tribunal industrial de Illescas.

Que el Fiscal estima que la competencia para conocer de las demandas radica en el Tribunal industrial, por exceder las cantidades que se litigan de 2.500 pesetas.

Que la Delegación provincial de Trabajo mantiene la competencia del Jurado mixto, alegando: que si el apartado segundo del artículo 19 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 no distingue si la cantidad limitativa de 2.500 pesetas corresponde a la totalidad o a cada uno de los conceptos por los que pueda litigarse, es precisamente porque debe entenderse que sea por cada uno de ellos; que las demandas, al ser presentadas con fechas distintas, no podían ser desestimadas por el Jurado, y que no puede estimarse de derecho la alegación de que las demandas de abono o diferencias de salarios y horas extraordinarias deban agruparse, ni existe fundamento legal en el artículo 65 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, el que se refiere a sustanciación del procedimiento que les es común.

Visto el artículo 19, número 2.º, de la ley de Jurados mixtos profesionales de 27 de Noviembre de 1931, que dice: "Artículo 19. Serán atribuciones de los Jurados mixtos de Trabajo... 2.º Entender en todas las cuestiones que se sometan a su conocimiento sobre pago de horas extraordinarias, diferencia de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que no se litigue una cantidad superior a 2.500 pesetas."

Visto el artículo 65, párrafo 1.º, de la propia ley, que dice: "Artículo 65. Los obreros que acudan al Jurado mixto del Trabajo reclamando por abono o diferencia de salario y horas extraordinarias cantidad superior a 2.500 pesetas, deberán hacerlo en demanda separada siempre de la de despido, aunque hayan acudido tam-

bién al organismo mixto por este concepto."

Visto el artículo 72 de la misma, con arreglo al que: "Los Tribunales industriales no podrán intervenir en la sustanciación de reclamaciones originadas por la aplicación de los artículos pertinentes del Código de Trabajo cuando estén atribuidas por la presente ley a los Jurados mixtos y se hallen éstos constituidos en los respectivos oficios y demarcaciones."

Considerando:

1.º Que la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid promovió el presente recurso por entender que el Jurado mixto del Trabajo mecánico, de Toledo, ha invadido las atribuciones del Tribunal industrial de Illescas, con motivo de las demandas formuladas ante aquel organismo por los obreros Máximo Alonso Rodríguez y Pedro Mateo García, en reclamación de salarios devengados, vacaciones y horas extraordinarias.

2.º Que no puede ofrecer duda la competencia de los Jurados mixtos para conocer de las demandas sobre salarios devengados, días de descanso y vacaciones, siempre que su cuantía sea inferior a 2.500 pesetas; razón por la cual no parece que en principio pueda atribuirse al Tribunal industrial ninguna cuya cuantía sea inferior a dicha suma.

3.º Que como cada una de las demandas a que la consulta se refiere es de cuantía inferior a 2.500 pesetas, es preciso partir, para llegar a la conclusión contraria, de una acumulación de las mismas.

4.º Que tal acumulación de autos, autorizada por los artículos 160 y 161 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, no es aplicable al procedimiento establecido para que los Jurados mixtos puedan entender de las reclamaciones que ante los mismos se deduzcan.

5.º Que a falta de precepto expreso que tal acumulación autorice, no es lícita admitirla ni a instancias de parte ni de oficio, porque ello supondría una modificación o derogación de lo establecido taxativamente en la ley de que se trata.

6.º Que tal modificación o derogación no puede tampoco hacerse a base de interpretar la repetida ley, porque ninguna puede derogarse más que por otra posterior, y no debe prevalecer contra su observancia la costumbre ni la práctica en contrario, según determina el artículo 5.º del Código civil, comprendido en el título preliminar del mismo, que, según juris-

prudencia constante, es aplicable a todas las disposiciones de igual carácter.

7.º Que la claridad de tales antecedentes y la necesidad de mantener la facultad de interpretar dentro de sus propios límites para impedir la invasión de la esfera propia de la potestad a que se refiere el artículo 51 de la Constitución vigente, no permiten tampoco apreciar como acto de mala fe el hecho de dividir en varias reclamaciones que pudieran tal vez acumularse; y esto con tanto mayor motivo cuanto que la mala fe no puede presumirse y debe siempre acreditarse; y

8.º Que las deficiencias que se adyertan, tanto en el caso consultado como en otros de la aplicación de la tantas veces citada ley de Jurados mixtos, sólo pueden y deben subsanarse mediante la promulgación de otra de la misma categoría y eficacia legal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar no haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid contra el Jurado mixto del Trabajo mecánico, de Toledo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado a D. Ricardo Sampedro Ibáñez.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

Queriendo dar una prueba del aprecio que merecen los meritorios servicios prestados a la Patria y al Ejército por el General de División, en situación de segunda reserva, procedente del Arma de Caballería, D. Eladio Andino del Solar, y deseando que tan brillante Arma cuente siempre entre

sus filas al que supo infiltrarla las mayores virtudes militares, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al referido General, Coronel honorario del Arma de Caballería.

Dado en Madrid a once de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede un nuevo plazo de un año, que empezará a contarse a partir de primero del mes actual, para que los Coroneles y asimilados del Ejército puedan acogerse a los beneficios que concedía el Decreto de 9 de Noviembre de 1933.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, al General de División D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la tercera División orgánica al General de División D. Agustín Gómez Morató.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la quinta División orgánica al General de División D. Rafael Villegas Montesinos.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la segunda División orgánica al General de División D. José Riquelme y López-Bago.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de División D. Domingo Batet Mestres cese en el mando de la cuarta División orgánica.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la cuarta División orgánica al General de División D. José Sánchez-Ocaña Beltrán.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Comandante militar de Baleares al General de División D. Manuel Goded Llopis.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la octava División orgánica al General de División D. Juan García Gómez-Caminero.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos al General de División D. Francisco Franco Bahamonde.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Montaña al General de brigada D. Gonzalo González de Lara.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la octava brigada de Infantería al General de brigada D. Juan Urbano Palma.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la duodécima brigada de Infantería al General de brigada D. Enrique Padilla López.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Comandante militar de Las Palmas al General de Brigada D. Amado Balmes Alonso.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la tercera Inspección general del Ejército al General de Brigada D. Eugenio Espinosa de los Monteros Bermejillo.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 1 de la escala de su clase, D. Rafael Rodríguez Ramírez, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 26 de Agosto de 1934, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Alejandro Angosto Palma.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la primera Inspección general del Ejército al Inspector Médico D. José González-Granda Silva.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico, número 1 de la escala de su clase, don Juan del Río Balaguer, a propuesta del

Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico, con la antigüedad de 5 de Octubre de 1934, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. José Agustín Martínez-Gamboa.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la tercera Inspección general del Ejército al Inspector Médico D. Juan del Río Balaguer.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Siendo idénticas las circunstancias que concurren en el General de brigada de Carabineros, en situación de primera reserva, D. Miguel Garrote Cancelo, a las que aconsejaron se dictase el Decreto de 9 de Junio último (GACETA núm. 162) concediendo el empleo de General de división, en situación de segunda reserva, con todo el sueldo, al de la Guardia civil, D. Enrique Benedicto García; y considerando como un deber elemental de equidad otorgar al primero, según solicita, los mismos beneficios concedidos al segundo, ya que para éste se tuvo también en cuenta lo dispuesto en los Decretos de 8 de Abril y 11 de Septiembre de 1931 (GACETAS números 99 y 260), que concedieron los empleos de Teniente General y General de división, en situación de primera y segunda reserva, a los Generales de la Guardia civil D. Antonio Sánchez Sánchez y D. Antonio Juliá Noguera, respectivamente, en compensación a los perjuicios que les ocasionó el Decreto de 4 de Julio de 1924 (C. L. núm. 310); a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede el empleo de General de división de Carabineros, en situación

de segunda reserva, con todo el sueldo, al General de brigada de dicho Instituto, en situación de primera reserva, D. Miguel Garrote Cancelo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco,

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cincuenta enteros con cuarenta céntimos por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa "Williams Humbert y Compañía" para el trienio de 1.º de Diciembre de 1925 a 30 de Noviembre de 1928.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres enteros con doscientas treinta y dos milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa contra incendios "Du Phenix" para el trienio de 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de

la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cinco enteros con veintiocho centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la vida "Le Phenix" para el trienio de 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en setenta y seis centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros "Báltica" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1930 a 31 de Diciembre de 1932.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cincuenta y un enteros con veinte centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa dedicada a la explotación de minas, "Compañía Minera y Metalúr-

gica de Peñarroya", para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en veintisiete enteros con diez centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa dedicada a la fabricación y venta de tintas, pastas y barnices, "Ch. Lorrilleux y Compañía", para el trienio de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1928.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres enteros con treinta centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa "Reckitt and Sons Limited" para el periodo de Junio de 1919 a Julio de 1921.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la

Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en setenta y siete enteros con cincuenta centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa "Wisdom & Warter Limited" para el trienio que comprende desde 1.º de Junio de 1928 a 31 de Mayo de 1931.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en nueve enteros con setenta y cinco centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa "Nugget Polish Company Limited" para el ejercicio social de 1920 a 1921.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cincuenta y cinco enteros por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa, productora



y exportadora de vinos, "González Byass & Company Limited" para el trienio de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1928.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en noventa y siete centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa, dedicada a seguros de maquinaria eléctrica, "British Engine Boiler & Electrical" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en dos enteros con veinte centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros sobre Transportes e Incendios "The World Marine & General Insurance Company Limited" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1930 a 31 de Diciembre de 1932.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en treinta centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana "National de Stettin" para el trienio de 1.º de Enero de 1931 a 31 de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en doce enteros por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana "Sager & Woerner" para el trienio de 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 17 de Febrero de 1934,

Vengo en nombrar a la señorita Isabel Rodríguez Pachón para ocupar una plaza en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, en el turno de parientas del Fundador.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

Vienen haciéndose con relativa frecuencia peticiones de constructores, Cooperativas y beneficiarios de casas baratas, económicas y similares, encaminadas a conseguir aplazamiento para el pago de sus vencimientos, y en algunos casos de suspensión de la tramitación del procedimiento de apremio.

Se fundamentan las peticiones en motivos de índole social y en la crisis de trabajo, que obligan a los interesados a traspasar el límite legal que las disposiciones vigentes marcan para quedar incursos en la vía de apremio, al no cumplir sus compromisos económicos con el Tesoro público.

No es posible acceder a las peticiones relacionadas con la suspensión del procedimiento de apremio, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el 147 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y tampoco es justo que, al amparo de alegaciones hechas, pero que en algunos casos son injustificadas, se perjudiquen los intereses del Tesoro y los de aquellos beneficiarios acogidos a las disposiciones de casas baratas que esperan la existencia de disponibilidades para percibir del Estado los beneficios que solicitaron para fomento de la obra social.

Con objeto de evitar las repetidas demandas de moratorias a que se hace alusión y de resolver las existentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo constructor, Sociedad, Cooperativa o beneficiario (vinculado) de casas baratas, económicas o similares incurso en procedimiento de apremio y cuya finca o fincas no hubieren salido a subasta, pero si hayan sido incautadas por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, podrán volver a su primitivo poseedor, si en el plazo de treinta días, a partir del que la presente disposición se inserte en la GACETA DE MADRID, satisface éste el débito parcial de los trimestres vencidos y sus intereses de demora que tenga en descubierto en fin del indicado plazo, quedando vigentes las estipulaciones contenidas en la escritura de consti-

tución de hipoteca sobre las fincas y a favor del Estado como consecuencia del préstamo o beneficio que le fueren concedidos.

Artículo 2.º Los ingresos realizados durante el período de incautación y administración de las fincas por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, se abonarán como amortización del préstamo que afecte a los inmuebles.

Artículo 3.º Los pagos realizados por el mencionado Patronato por gastos de administración de fincas, jornales, obras y reparaciones, serán reintegrados por los solicitantes acogidos a este Decreto al propio tiempo que hagan efectivo su descubierto, previas las compensaciones que procedan con arreglo a derecho.

Artículo 4.º Transcurrido el plazo marcado en el artículo 1.º, los procedimientos de apremio que tienen su origen en el ejercicio de la Política Social Inmobiliaria, seguirán tramitándose por la Recaudación especial del Patronato, en la forma determinada en las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
ORIOI ANQUERA DE SOJO.

Las Delegaciones del Consejo de Trabajo, que han venido a sustituir a las antiguas Juntas de Reformas Sociales, tenían, en virtud de disposiciones contenidas en su Reglamento orgánico, de 19 de Junio de 1930, funciones de información, de conciliación y arbitraje, de aplicación de las leyes sociales y de inspección referente al cumplimiento de estas leyes. Las funciones de información consistían en recoger las estadísticas de huelgas, del mercado de trabajo, de aprendizaje, registrar y archivar las copias de todos los pactos o contratos colectivos de trabajo y emitir los informes que les fueran pedidos por la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo o por la Dirección general del Trabajo. Como organismos de conciliación y arbitraje les correspondían las funciones que encomendaron a las antiguas Juntas de Reformas Sociales la Ley de 19 de Mayo de 1908 y Real decreto de 24 de Agosto de 1923. Como órgano de aplicación de las leyes sociales, les correspondía determinar las industrias de la localidad en que ha de quedar prohibido el trabajo de los jóvenes mayores de catorce años y menores de dieciocho, y examinar las reclamaciones sobre las dudas que suscitó la aplicación de la Ley de 3 de

Marzo de 1900, registrar los acuerdos de los Comités paritarios y pactos entre las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros para la aplicación de las leyes de Jornada mercantil, Jornada máxima de ocho horas, descanso nocturno de la mujer obrera, prohibición del trabajo nocturno en la panadería y Descanso semanal, y resolver sobre las solicitudes de excepción consignadas en las leyes citadas anteriormente. Como organismos de inspección se han considerado como cooperadores del Servicio de Inspección del Trabajo y se les encarga velar por el exacto cumplimiento de las leyes sociales:

Constituidos en toda España los Jurados mixtos de Trabajo correspondientes a todas, o a casi todas, las industrias, con las atribuciones que a estos organismos concede el artículo 19 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, a ellos pasaron las funciones de conciliación y arbitraje y de aplicación de las leyes sociales, las de inspección, por lo que se refiere al cumplimiento de sus acuerdos y bases de trabajo, y como auxiliares del Servicio de Inspección, en cuanto afecta al cumplimiento de la legislación social, y hasta en una gran parte las funciones de información y estadística. Casi simultáneamente se crearon las Delegaciones provinciales de Trabajo y se organizaron los Servicios provinciales de Inspección.

Esta dualidad de organismos paritarios para el ejercicio de unas mismas funciones exigía una homologación, y el Decreto de reorganización del Ministerio de Trabajo, fecha 3 de Noviembre de 1931, dispuso que las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo continuaran con las funciones que le estaban atribuidas, pero limitadas a aquellos oficios y profesiones que, dentro de las respectivas demarcaciones, no estuvieran sometidas a la jurisdicción de los organismos paritarios correspondientes. Precepto análogo se consignó en el Reglamento interior del Consejo de Trabajo, y el Reglamento de 23 de Junio de 1932, para la aplicación de la ley de Delegaciones provinciales de Trabajo de 13 de Mayo del mismo año, dispuso que en casos especiales, y tratándose de industrias o establecimientos que no estén sometidos a la jurisdicción de un Jurado mixto determinado, ejercerán también las funciones de inspección, como elementos auxiliares de la misma, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo.

A partir de la publicación de las mencionadas disposiciones las Delegaciones del Consejo de Trabajo han per-

dido todo su contenido e incluso su razón de existencia, sobre todo en las capitales de provincia donde tienen su residencia los Jurados mixtos, la Delegación provincial de Trabajo y la Inspección provincial de Trabajo. Podrían únicamente mantenerse en algunas cabezas de partido o poblaciones de gran importancia industrial, en las que estos organismos hubiesen adquirido verdadero raigambre, siempre que los respectivos Ayuntamientos se prestaran voluntariamente a sufragar los gastos de su funcionamiento.

De una manera provisional las Delegaciones del Consejo de Trabajo, mientras no se constituyan las Comisiones inspectoras de las Oficinas locales de colocación, actúan como organismos auxiliares de la Dirección general de Trabajo para la implantación del servicio de dichas Oficinas, y al suprimirlas hay que encomendar esta función a otros organismos, que lógicamente deben ser, en las capitales de provincia, los Delegados provinciales de Trabajo, que asumirán las funciones de Directores y Jefes de la respectiva Oficina, y en las demás poblaciones, los Alcaldes, hasta que esas Comisiones inspectoras se constituyan o se reformen los órganos directivos de dichas Oficinas.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto quedan suprimidas todas las Delegaciones del Consejo de Trabajo.

Artículo 2.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia, a petición de patronos y obreros de la respectiva localidad y con informe favorable del Ayuntamiento que manifieste hallarse dispuesto a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de estos organismos, previa autorización expresa del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, podrán continuar las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo con todas las atribuciones que les encomendaba el Reglamento de 19 de Junio de 1930, salvo las que sean privativas de la Delegación provincial de Trabajo.

Artículo 3.º Los Alcaldes vendrán obligados a facilitar a los Delegados provinciales de Trabajo los datos que éstos soliciten para elaborar las estadísticas del mercado de trabajo o de coste de la vida del obrero.

Artículo 4.º En las capitales de provincia donde no se halle constituida la Comisión inspectora de la Oficina lo-

cal de Colocación obrera ejercerá las funciones encomendadas a ésta, y las de Director y Jefe de la Oficina, el Delegado provincial de Trabajo, y en los demás pueblos, el Alcalde.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión  
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

El régimen económico especial existente en las Vascongadas, requirió en más de una ocasión disposiciones concretas, justificadas por la necesidad de no perturbar la autonomía a que tienen derecho las Entidades provinciales o municipales, concertadas con el Estado en aquel régimen peculiar.

Algunas disposiciones de esta clase suscitó también la aplicación de la ley coordinadora de la Sanidad pública, entre ellas el Decreto de 11 de Diciembre del pasado año; distinto problema es reglamentar en su totalidad, con disposiciones de excepción los servicios sanitarios de aquellas provincias por el solo motivo de su régimen económico especial, porque aun siendo, como son, las características de este elemento de ponderable importancia, sería dudoso que justificara por sí solo la excepción total al régimen jurídico común establecido para aquella clase de servicios.

Pero si a ello se une, como ocurre en la provincia de Vizcaya, la circunstancia de tener sus Institutos y asistencias perfectamente atendidos, y si se tiene en cuenta, además, la ventajosa situación de sus sanitarios, acrecentando su ejercicio profesional en determinados meses, por el éxodo hacia aquella provincia de las restantes de España, resultan ya motivos de calidad suficiente para considerar acertada su exclusión de las normas generales que regulan el cumplimiento de las obligaciones sanitarias impuestas a las Corporaciones populares.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se declara subsistente en la provincia de Vizcaya el régimen provincial privativo, establecido, para los servicios sanitarios de sus Municipios, conforme a las normas del concierto con el Estado de fecha 9 de Junio de 1925 y Reglamento para

su ejecución de 24 de Diciembre de 1926.

Artículo 2.º La Diputación de Vizcaya garantizará, abonándolas incluso de sus propios fondos, todas las dotaciones correspondientes a los sanitarios de sus respectivos Municipios a calidad, en aquel caso, de reintegro a los Ayuntamientos que en lo sucesivo pudieran resultar morosos.

Artículo 3.º Continuarán a cargo de la Diputación los servicios del Instituto de Higiene provincial, y cualquier otro que se disponga a cargo de las provincias o regiones. La organización de estos servicios se hará también por la Diputación provincial, con facultades para designar el personal y con obligación de llenar todas las atenciones que la legislación general imponga obligatoriamente a las Mancomunidades Sanitarias, reservándose el Estado la inspección y dirección técnica de los servicios, para asegurar la máxima efectividad en los mismos.

Artículo 4.º Asimismo, la Diputación estará obligada para con el Estado al pago de las estancias correspondientes a los enfermos de la provincia que a petición de aquélla ingresen en los Establecimientos del Estado, o en los de carácter interprovincial, y prestará todos los auxilios y colaboraciones precisos para la mayor eficacia del servicio sanitario.

A tal efecto, la Diputación atenderá, con carácter obligatorio, las indicaciones que formule el Inspector provincial de Sanidad, en el uso de sus facultades legales, singularmente en cuanto se refiere a la asistencia e ingreso en Establecimientos adecuados de los enfermos afectos de procesos infectocontagiosos. Iguales facilidades darán las otras Corporaciones, Ayuntamiento, etc., en sus servicios clínicos.

Artículo 5.º La Diputación de Vizcaya vendrá obligada a facilitar periódicamente al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión cuantos datos y antecedentes sanitarios se precisen para el servicio estadístico general, pudiendo recabar para estos fines la cooperación del Inspector provincial de Sanidad.

Artículo 6.º Sin perjuicio del régimen excepcional establecido en este Decreto, los haberes de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria estarán siempre reglamentados de manera que sigan siempre justa y proporcional paridad con los del resto de las provincias de España.

Artículo 7.º Los servicios farmacéuticos serán objeto de una regla-

mentación especial, que se llevará a cabo por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, conforme a las normas que se estimen oportunas.

Artículo 8.º La Diputación de Vizcaya podrá recabar, para los fines que se le asignan en este Decreto, la cooperación económica necesaria de los Municipios de la provincia, y percibirá los ingresos y subvenciones que establezca la legislación general, con destino a los servicios sanitarios a ella encomendados.

Artículo 9.º Las provincias de Alava y Guipúzcoa podrán optar por las concesiones que se otorgan en la presente disposición a la de Vizcaya, previa una valoración de efectividad de sus servicios y de la aceptación, por su parte, de las normas señaladas por este Ministerio.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

Los compromisos internacionales adquiridos por España frente a países extranjeros fuerzan al Gobierno de la República a establecer el régimen de contingentes sobre la importación de lanas tarifadas por las partidas 1.220, 1.221 y 1.222 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares.

La necesidad de que este contingente, típicamente compensador y por consecuencia encajado de manera perfecta en los preceptos del Decreto de 26 de Diciembre de 1933, no adopte un aspecto limitativo, contrario a la intención gubernamental y a la orientación de nuestra política comercial exterior, han sido causa de que se elija como base de la cifra global la conseguida por las importaciones de lanas en el año de mayor importación dentro del último trienio, que es el de 1932, suficiente para mantener, no sólo el régimen regular y constante del consumo, sino también cumplir los compromisos de carácter contractual que existen pendientes con diversas naciones.

Atendiendo a tales consideraciones, de conformidad con el informe de la Comisión interministerial de Comercio exterior, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la fecha de publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, la importación de lanas tarifadas por las partidas 1.220, 1.221 y 1.222, quedarán sometidas al régimen de contingentes, previsto por el Decreto de 21 de Noviembre último.

Artículo 2.º De conformidad con lo informado por la Comisión interministerial de Comercio exterior, las cifras globales que para el contingente de pieles lanares se señala serán, durante el año 1935, las siguientes:

Partida 1.220, 39.335 quintales métricos.

Partida 1.221, 19.423 ídem.

Partida 1.222, 5.616 ídem.

Artículo 3.º La Comisión interministerial de Comercio exterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente sobre la materia, procederá a distribuir, con arreglo a los compromisos vigentes y a aquellos que en el futuro pudieran derivarse, el cupo global señalado en el artículo precedente para cada partida.

Artículo 4.º Quedarán exceptuadas del contingente previsto por el presente Decreto, las mercancías que hayan salido del punto de origen para España con anterioridad al día siguiente al de su publicación, a cuyo fin regirán para la comprobación de la fecha de salida, en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la del conocimiento directo para España.

En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirán, a iguales fines, la fecha de la carta de porte o talón de ferrocarriles, con la condición de que, mediante documento de origen, conste España como nación de destino y haya sido debidamente comprobada la continuidad del transporte.

Tampoco se aplicará esta contingenciación a las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas, ni a las que se encuentren en régimen de depósito, siempre que su despacho se solicite para consumo dentro de los ocho días laborables siguientes al de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID.

La eficacia de estas justificaciones quedará sometida al reconocimiento de su validez por parte de la Dirección de Aduanas, y condicionada a que se solicite de la misma y se presenten los justificantes correspondientes dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 5.º El Ministro de Indus-

tria y Comercio queda facultado para dictar las disposiciones que pudieran ser necesarias para el desenvolvimiento y exacta aplicación de los preceptos contenidos en esta disposición.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,  
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 29 de Enero próximo pasado, a D. Gregorio Barrientos Pérez, en la vacante producida en la mencionada categoría por fallecimiento de don Manuel Ruiz Falcó.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,  
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Vista la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.519, por la cual se declara que doña Matilde Espinar Marín tiene derecho a percibir, mientras permanezca viuda, la pensión de Montepío Militar de 1.000 pesetas anuales, a partir del 7 de Marzo de 1932, como huérfana viuda del Capitán de Infantería D. Juan Espinar Guerrero:

En uso de las atribuciones conferidas al Gobierno por el artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, modificado por el artículo 2.º de los adicionales de la de 5 de Abril de 1904, y vista la Real orden de 6 de Mayo de 1919,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta formulada por el de Hacienda, ha acordado, con fecha 5 del actual, y por causa de deterioro grave de la Hacienda pública, la no ejecución total y absoluta del mencionado fallo, y que así se comuniqué a la Sala sentenciadora por medio del Ministerio fiscal.

Lo que se le comunica para cumplimiento de lo acordado. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Fiscal de la República.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 21 de Enero próximo pasado, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Material que se cita.—A importar por la Aduana de Port-Bou. Remitente: Koehler & Volkmar A. G., Leipzig (Alemania).—Número de bultos: una caja, marcas L. E. S., número 2.631, p. b., 62 kilogramos; neto, 8,7 kilogramos.—Detalle del material: Bola de cartón piedra recubierta de pizarra.—Destinatario: Cátedra de Matemáticas, Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Para importar por la Aduana de Irún.—Remitente: Henri Wild, Heerbrugg (Suiza).—Número de bultos: dos paquetes postales, números 402 y 403, p. b., 8,6 kilogramos y 7,8 kilogramos; neto, 3,8 y 4,1 kilogramos, respectivamente.—Detalle del material: un teodolito con accesorios y un trípode para el mismo.—Consignatario: Pagés, S. A.—Agente: Pablo Widder.—Destinatario: Escuela de Ingenieros de Montes, Gabinete de Topografía.

Remitente: Schering Kahlbaum, A. G., de Berlín (Alemania).—Número de bultos: diez cajas, números 95.047 a 95.056; peso bruto, 60, 82, 97, 133, 125, 101, 103, 114, 86 y 111 kilogramos, respectivamente; dos bombonas de peso bruto, 32,8 kilogramos y 32,3 kilogramos, respectivamente; un barril, peso bruto, 27,7 kilogramos.—Detalle del material: productos químicos.—Consignatario: Eugenio Angoso San Román.—Destinatario: Facultad de Medicina de Zaragoza.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).—Número de bultos: dos, marcas c2; números 14.682 y 14.683; peso bruto, 52 kilogramos y 50 kilogramos; neto, 32,970 kilogramos y 29,860 kilogramos, respectivamente.—Detalle del material: una lámpara de hendidura, según Comberg, con microscopio corneal, revólver para dos pares de objetivos, mentonera y apoyo-frente, sobre zócalo, pares de objetivos 2x y 4x, pares de oculares, 5,5x y 10x, mesa instrumental y ocular, micrométrico con micrómetro, según Kraus.—Accesorios

para convertir la lámpara Nitra de hendidura en lámpara de arco, según Vogt.—Consignatario: José María Berástegui y Compañía.—Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Oftalmología, Madrid.

Remitente: Erich Stroff, Ilmenau-Thuer (Alemania). Número de bultos: Cuatro cajas, marcas ES, números 293/1 al 293/4; pesos brutos, 124, 119, 116 y 98 kilogramos; pesos netos, 80, 60, 60 y 45 kilogramos, respectivamente.—Material que se cita: 15 cubetas de cristal para la conservación de piezas anatómicas.—Consignatario: Luis Fernández.—Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Remitente: W. & H. Seibert, de Wetzlar. Número de bultos: Una caja, marcas EIA, número 8.861; peso bruto aproximado, 20 kilogramos, y neto, aproximado, 6 kilogramos, y una caja, marca EIA, número 8.862, peso neto aproximado, 13,1 kilogramos.—Detalle del material: Cinco cilindros Koettgen, un microscopio, dos lupas "Orthoskop" y dos lámparas "Hella".—Consignatario: Pagés, S. A.—Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania). Número de bultos: Uno; marcas CZ, número 41.014; peso bruto, 65 kilogramos, y neto, 32,660 kilogramos.—Detalle del material: Un espectroscopio de redes, según L'owe y Schumm, con colimador ocular  $f=25$  m. m. hendidura simétrica (con tambor, prisma de comparación, diafragma para la hendidura) y un juego de cubetas especiales y una lámpara de luz puntiforme especial con accesorios.—Consignatario: José María Berástegui y Compañía.—Destinatario: Facultad de Farmacia, Laboratorio de Química biológica. Madrid.

Remitente: Zeiss Ikon. A. G., Dresden (Alemania). Número de bultos: Una caja, marcas D. N., número 22.243; peso bruto, 65 kilogramos; neto, 31 kilogramos.—Detalle del material: Un epidiascopio "Famulus", modelo A., completo, número 1.450/1.—Consignatario: José María Berástegui y Compañía.—Destinatario: Facultad de Medicina de Cádiz.

Remitente: Karl Reichert, de Viena (Austria). Número de bultos: Dos cajas, marcas C. R., números 936/1 y 936/2; peso bruto, 18 kilogramos, y neto, 12 kilogramos.—Detalle del material: Un microscopio con accesorios.—Consignatario: José María Berástegui y Compañía.—Destinatario: Escuela Superior de Montes, Laboratorio de Mineralogía.

Para importar por la Aduana de Pasajes.—Remitente: Casa C. F. Palmer & Limited (Londres). Número de bultos: Dos cajas rotuladas; casa, Torrecilla, número 81, Madrid; peso bruto, 176,152 y 103,512 kilogramos; peso neto, 71,278 y 40,860 kilogramos, respectivamente. Detalle del material: Un 12" cylinder A, 55; un Smoker & Varnishing Tray A, 290; un Hand Drive dor Smoker A, 296; cien Sheets Drung Paper, 40" por 5 3/4 A, 301; un Roll Kymograph Paper, 50 yds. por 5 3/4 A, 305; dos Frog Board C, 120; un ajustable Screw Stand D, 12; Standard "X" Blocks D, 20 (seis); dos ajustables Blocks D, 35; un animal Holder 1 1/2 E, 24; un Tracheal Cannula 4mm. E., 72; un Tracheal Cannula 8mm. E, 74; un isoleted Organ Bath with glass sides; un guide Pullay Assembly G, 83; un Du Bois Reymundo Key H, 1; un Automatic Cut Cut Key H, 25; un "Ideal" Respiration Pump 500 c. c., etc; Catalogue onne; un small Power Table for A. C. D. C. 120/210 v.; un Regulating resistance G, 154.—Consignatario: Villanueva y Canterio.—Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Fisiología animal. Madrid.

Para importar por la Aduana de Valencia.—Remitente: Sir Howard Parsons & Co., de Newcastle on Tyne (Inglaterra). Número de bultos: Una caja; dimensiones, 99 por 55 por 45 cm.; marcas, H. G. P., número 3; peso bruto, 43 kilogramos, y neto, siete kilogramos.—Detalle del material: Cámara fotográfica solar, un helioscopio, un ocular zenital y un espectroscopio de visión directa.—Destinatario: Director del Observatorio Astronómico, Universidad de Valencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación remitida por el Sindicato Agrícola de "Jesús de Nazareno", de Jávea (Alicante), en solicitud de que se inscriba su Caja Rural de Crédito en el Registro de entidades particulares de Ahorro:

Resultando que se trata de un Sindicato Agrícola creado al amparo de la ley de Asociaciones de 1887, inscrito en el Registro correspondiente del Gobierno civil de Alicante con fecha 10 de Abril de 1919, y reconocido como tal Sindicato, a los efectos de la Ley de 28 de Enero de 1906, por Reales órdenes de los Ministerios de Ha-

cienda y Fomento de fechas 14 de Mayo y 18 de Octubre de 1919:

Resultando que en Junta general celebrada por el Sindicato en 8 de Enero de 1928, se acordó la creación de la Caja Rural de Crédito:

Resultando que dicha Sección tiene por objeto facilitar y propagar el ahorro, invirtiéndolo en préstamos a los trabajadores de la tierra que sean socios del Sindicato, pero admitiendo imposiciones de extraños; que la responsabilidad de los socios del Sindicato es solidaria e ilimitada, y que su radio de acción se limita al término municipal de Jávea:

Considerando que por el objeto y finalidades, esta Caja Rural es de las afectadas por el Estatuto especial para entidades particulares de ahorro de 21 de Noviembre de 1929; que tanto el Reglamento general del Sindicato como el especial de la Sección de Caja Rural reúnen las características y condiciones exigidas para esta clase de entidades por los artículos 14, 16 y 17 del mencionado Estatuto especial:

Considerando que la solicitud de inscripción y documentos presentados se ajustan a lo prevenido por los artículos 72 y 73:

Considerando que por reunir las características señaladas de admitir imposiciones de personas que no sean los propios asociados y tener establecido entre éstos el principio de responsabilidad solidaria e ilimitada corresponde ser incluida esta entidad en la clasificación del grupo segundo del artículo 15, de conformidad con lo solicitado por la misma:

Considerando que por corresponderle dicha clasificación y no operar más que dentro del término municipal de Jávea estará exenta de la constitución de depósito necesario de inscripción, conforme a lo prevenido por el artículo 80, siempre que justifique que el número de imponentes no socios del Sindicato es inferior a la cuarta parte del número de los que integran el mismo:

Vistos los artículos citados, así como los 53, 54, 121 y 124 del mismo cuerpo legal, y el Decreto de 19 de Mayo de 1931, por el que se deja en suspenso el trámite previo de dictamen de la Junta consultiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se inscriba a la Caja Rural de Crédito del Sindicato Agrícola de "Jesús Nazareno", de Jávea (Alicante), en el Registro especial de entidades particulares de ahorro, creado por el Estatuto del ahorro popular de 21 de Noviembre de 1929, convalidado como Ley de la República por la

de 9 de Septiembre de 1931, como comprendida en el grupo segundo del artículo 15 del mencionado Estatuto especial, autorizándola a operar con arreglo a los Reglamentos y modelos acompañados; y

Segundo. Que en el plazo de treinta días justifique, mediante certificación acreditativa de si admite imposiciones ajenas a los socios o a los hijos y familiares de los mismos, el número de imponentes extraños al Sindicato y número total de socios que componen el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Al dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de 6 de Abril de 1934, las Delegaciones de Hacienda han dirigido a este Ministerio repetidas consultas relativas a si existe incompatibilidad en el percibo simultáneo de los haberes del Clero, concedidos por dicha Ley, con otras retribuciones que puedan disfrutar sus titulares como consecuencia de su situación de excedentes forzosos en cargos que obtuvieron mediante oposición o concurso.

Ello obliga a resolver, con carácter general, las referidas consultas en relación con las disposiciones que rigen en materia de incompatibilidades, y en especial con lo consignado en el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, ya que en la Ley de referencia se designan los haberes del Clero con la denominación de "haberes pasivos".

Es indudable que al decir el artículo 1.º de la Ley de 6 de Abril último que se concedía a los sacerdotes una pensión equivalente a los dos tercios del haber o sueldo anual que tenían asignados en el presupuesto vigente en el año 1931, se quiso equiparar dichos haberes a los de excedencia forzosa; pero como se empleó la denominación de haberes pasivos, es indudable también que, aplicando con rigor los preceptos del Estatuto de Clases pasivas, sería forzoso declarar la incompatibilidad, ya que el artículo 96 del mismo claramente determina que los haberes pasivos son incompatibles con el percibo de cualquier otra retribución de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio. Mas teniendo en cuenta que el referido precepto legal tiene su fundamento, en primer término, en la consideración de que una misma persona no puede tener el

carácter de jubilado y a la vez est prestando servicios activos retribuidos, salvo los casos de excepción que marca la Ley; y en segundo, en el deseo de evitar que los haberes de Clases pasivas, que tienen un aspecto indudable de pensiones alimenticias, sean disfrutados por quienes, al optar por otras retribuciones, pueden dar lugar a que disminuyan los pagos por atenciones de esta clase o naturaleza.

Ninguna de las consideraciones en que se funda la legislación sobre incompatibilidades es íntegramente aplicable a los haberes pasivos del Clero. No la primera, porque, como queda dicho, son equiparables a los de excedencia; tampoco la segunda, porque aun cuando los clérigos no tienen, ni aun indirectamente, la condición de funcionarios públicos, el Estado no puede desconocer que aquellos a quienes beneficia la ley de 6 de Abril de 1934 continúan en el ejercicio de las funciones propias de los cargos que desempeñaban en 31 de Diciembre de 1931, puesto que precisamente esa permanencia es causa de la concesión que les fué hecha; y tampoco la tercera, porque siendo fijo el crédito que se destina en presupuestos a esta clase de atenciones, su distribución entre los partícipes, afectada por las incompatibilidades, interesa a éstos, pero no al Tesoro. Si a estos razonamientos se une el que se deriva de la consideración de la exigüidad de estas pensiones, comprendidas, cuando lleguen a satisfacerse íntegramente, entre 500 y 4.500 pesetas, resulta patente la necesidad de equipararlas al caso de excepción establecido en el número 3.º del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas.

En atención a las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que el percibo de los haberes pasivos asignados al Clero por la ley de 6 de Abril de 1934 es compatible con el de los haberes de excedencia forzosa que cobren sus titulares en razón de los cargos que obtuvieron mediante oposición o concurso, siempre que la suma de ambos haberes no excedan el límite de 5.000 pesetas establecido en el número 3.º del artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas.

Madrid, 12 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: En uso de mis atribuciones y con objeto de que desaparezca la situación un tanto anómala por que atraviesa la Asesoría jurídica de la Dirección general de Seguridad, en cuanto al personal que la constituye, y en tanto dicha dependencia no se organice con el carácter estable y definitivo que misión de tanta importancia debe revestir,

He tenido a bien disponer, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección, lo siguiente:

Artículo 1.º Que cesen en los cargos que desempeñan en la Asesoría jurídica de la referida Dirección, los señores siguientes:

Jefe de la Asesoría jurídica, don Eduardo Fraile Reñones.

Letrado de la misma, D. Félix Castellón López.

Idem id., D. Octavio Castrillo Santos.

Idem id., D. José Elola Olasco Idiáiz.

Idem id., D. Antonio González Rubin.

Idem id., D. Manuel Leonis Solís.  
Idem id., D. Angel Monreal González.

Idem id., D. Emilio Noguera Rodríguez.

Idem id., D. Guillermo Valdés Viesca.  
Idem id., D. Justo José Escalona Nicás.

Idem id., D. Justo José Escalona Nicás.

Artículo 2.º Que, como reconocimiento a los servicios prestados por los señores antes mencionados durante el tiempo que han ocupado aquellos cargos sin remuneración legal alguna, se les estime la circunstancia de haber sido Letrados asesores de dicha Dirección como un mérito que pueda ser tenido en cuenta el día en que se provean por oposición o concurso los cargos de Asesores que en dicho Centro puedan crearse.

Artículo 3.º Que, interin se constituyan de un modo orgánico, legal y definitivo los servicios de Asesoría de las varias veces citada Dirección, se adscriba a dicho servicio el número de funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que, en posesión de los títulos de Licenciado o Doctor en Derecho, estime oportuno el Director general de Seguridad, según existiesen las necesidades del mencionado servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

Habiendo padecido error en la publicación de la Orden fecha 6 del actual, inserta en la GACETA número 41, se publica a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro la clase e individuos de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que principia con el Sargento Alvaro Fernández del Castillo y termina con el Guardia segundo Vicente Orellana González,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### Relación que se cita.

Sargento de la Comandancia de Santander, Alvaro Fernández del Castillo, en Santander.

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, interior, Federico Martínez Aguilar, en Burjasot (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, exterior, D. Pedro Riera Puigerver, en Pedreguer (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Coruña, Hermenegildo Copa Vila, en Sarriá (Lugo).

Guardia primero de la Comandancia de Huesca, Simón Peñón Lansaque, en Huesca.

Guardia primero de la Comandancia de Huesca, Antonio Bellosta Rivera, en Ponzano (Huesca).

Guardia primero de la Comandancia de Valladolid, Romualdo Prieto Santiago, en Valladolid.

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, José Maroto García, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de León, Feliciano López Moreno, en León.

Guardia primero del 14.º Tercio, Isidro Pablos Corral, en Madrid.

Guardia primero del 14.º Tercio, José Martín González, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Málaga, Antonio Martínez Guillén, en Alora (Málaga).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz, Manuel Montañés Mora, en Cádiz.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, exterior, Domingo Ramírez García, en Villafranca de los Barrios (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia

de Córdoba, Raimundo Ortiz Gómez, en Cabra (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Francisco Jiménez Alvarez, en Córdoba.

Guardia primero de la Comandancia de Guadalajara, Julián Sanz Parra, en Sigüenza (Guadalajara).

Guardia primero de la Comandancia de Zamora, Román Chillón Martín, en Zamora.

Guardia segundo de la Comandancia de Tarragona, Rafael Martí Pascual, en Tarragona.

Guardia segundo de la Comandancia de Soria, Juan Hernández Escribano, en Soria.

Guardia segundo de la Comandancia de Soria, Gregorio Vadillo Arranz, en Soria.

Corneta de la Comandancia de Valencia, exterior, Antonio Miret Monreal, en Sagunto (Valencia).

Guardia segundo de la Comandancia de Ciudad Real, Vicente Orellana González, en Logrosán (Cáceres).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, de acuerdo con el Consejo Asesor, ha emitido el siguiente dictamen:

"Tomado el acuerdo, en Juntas anteriores, de la conveniencia de instalar una Biblioteca popular en la Escuela de Trabajo de Valencia, sirviendo de base a la misma los locales y libros de la actual Biblioteca de la Escuela, colocada, por cierto, en sitio estratégico de la población, proyecto que no había sido posible llevar a cabo ante la carencia de elementos para su implantación, las insistentes peticiones de la Escuela referida, así como su ofrecimiento de personal auxiliar y subalterno para el servicio del nuevo Centro a crear, ha movido a esta Junta a tomar el acuerdo, en sesión del 13 del pasado Noviembre, de solicitar de V. I. se acuerde la incorporación de la biblioteca del citado Establecimiento a las servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se denominará en lo sucesivo "Biblioteca Popular y de la Escuela de Trabajo de Valencia", encargándose interinamente de su dirección el Sr. Raga Miñana, Jefe de la Biblioteca popular existente en Valencia.

El Consejo Asesor dictaminó de conformidad con la ponencia de la Junta."

Y este Ministerio ha resuelto de conformidad con la propuesta transcrita, esto es, que la citada Biblioteca pue-

de ser incorporada al número de las servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Illescas (Toledo) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Abril de 1933 se le concedió en principio para construir directamente dos Escuelas graduadas con tres Secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a las Escuelas de referencia por el Arquitecto escolar don Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Illescas (Toledo) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dichas Escuelas y en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, agrupación segunda, concepto único y subconcepto quinto, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, agrupación segunda, concepto único y subconcepto quinto, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illescas (Toledo) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 13 de Abril de 1933, le fué concedida para construir directamente dos Escuelas graduadas con tres Secciones para niños y tres para niñas, teniendo dicho abono la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la úl-

tima visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Morcín (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 se le concedió en principio para construir directamente, en el agregado de La Foz, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. J. L. M. Benlliure:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Morcín (Oviedo) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcín (Oviedo) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933, para construir directamente en el agregado de La Foz un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arroje la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido en el pueblo de Santa Bárbara con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los requisitos legales y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido en el pueblo de Santa Bárbara, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido en el pueblo de Felechosas con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido en el

pueblo de Felechosas, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes en el Monasterio de la Rábida (Huelva), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento; conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de conservación en el Monasterio de la Rábida (Huelva), a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE  
Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del co-



riente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para terminar la reconstrucción de la Puerta de las Orejas, en la Alhambra (Granada), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para terminar la reconstrucción de la Puerta de las Orejas, en la Alhambra (Granada), a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Catedral de Cuenca, a nombre del Arquitecto D. Modesto López Otero:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Catedral de Cuenca, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de limpieza y desescombro del Sacro Convento de Calatrava, en Ciudad Real, a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la quinta Zona, don José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de limpieza y desescombro en el Sacro Convento de Calatrava, en Ciudad Real, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen

bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para la consolidación de elementos hallados en el ala derecha del peristilo del Teatro Romano, de Mérida (Badajoz), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 10.000 para consolidación de elementos hallados en el ala derecha del peristilo del Teatro Romano, de Mérida (Badajoz), "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad

de 10.000 pesetas para obras de cimbrado y apuntalamiento de las bóvedas del claustro del conventual de Calera de León (Badajoz), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de cimbrado y apuntalamiento de las bóvedas del claustro del conventual de Calera de León (Badajoz), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para cerramiento total de los grandes huecos de la Casa-Basilica romano-cristiana de Mérida (Badajoz), y colocación de ventanales con vidrieras en los que subsistan, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, confor-

me dispone la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para cerramiento total de los grandes huecos de la Casa-Basilica romano-cristiana de Mérida (Badajoz), y colocación de ventanales con vidrieras en los que subsistan, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para terminar las obras de consolidación de bóvedas y reposición de cubiertas en la iglesia de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez y Alnech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su con-

secuencia se libre la cantidad de pesetas 10.000 para terminar las obras de consolidación de las bóvedas y reposición de cubiertas en la iglesia de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras varias en la iglesia de Santiago, en Jumilla (Murcia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona, don Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras varias en la iglesia de Santiago, en Jumilla (Murcia), a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión ce-

lebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras de limpieza en la Fosa bestiaría del anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras de limpieza en la Fosa bestiaría del anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para trabajos de conservación del monumento Teatro Romano de Sagunto (Valencia), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona, D. Jerónimo Martorell:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los pre-

supuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para trabajos de conservación del monumento Teatro Romano de Sagunto (Valencia), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de exploración y limpieza en la Catedral de la Seo (Zaragoza), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Ministerio, conforme a la Regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de exploración y limpieza en la Catedral

de la Seo (Zaragoza), a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para terminar las obras de consolidación de la iglesia de San Juan de los Panetes, en Zaragoza, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para terminar las obras de consolidación de la iglesia de San Juan de los Panetes, en Zaragoza, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de 2 de los corrientes, inserta en la GACETA DE MADRID del 11,

por la que se nombró Encargado de curso interino de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Luarca a D. Manuel Anciola Asenjo,

Este Ministerio ha acordado rectificar la indicada Orden en el sentido de que tal nombramiento debe entenderse para el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Evaristo Chato Alba Profesor interino de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Luarca, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 8.º del presupuesto general de gastos vigentes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José María Casas Andréu Encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Toro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto; concediéndole un plazo de diez días para que se posesione de su destino, a contar de la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Víctor Cerdeño Conde Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tomelloso, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º,

agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Indalecio Gómez Sánchez Encargado de curso interino de Ciencias Naturales del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villalba (Lugo), con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para que se posesione de su destino, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Eduardo Díez del Corral Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tomelloso, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Francisco de Prado Mata-Moro Encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para que se posesione de dicho cargo, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y accediendo a lo solicitado por D. Vicente Ferraz Castán, Encargado de curso de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Barbastro,

Este Ministerio ha acordado que dicho señor pase a desempeñar igual cargo en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Alcira, concediéndole un plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que se posesione de su nuevo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Noviembre de 1934 se nombró a D. Arsenio Marcelino Salazar Encargado de curso interino de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tafalla, pero por causas ajenas a su voluntad no pudo tomar posesión de su destino en el plazo que se le fijó, solicitando ahora, puesto que aun continúa vacante dicha plaza, se rehabilite el citado nombramiento.

En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar a D. Arsenio Marcelino Salazar en el puesto de Encargado de curso interino de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tafalla, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, del vigente presupuesto, concediéndole un plazo improrrogable de diez días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que se posesione de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de Octubre del año último se nombró a D. Manuel Tagüeña Lacorte Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, viéndose obligado en Noviembre siguiente a renunciar a dicho puesto por tener que incorporarse a filas a primeros de Enero; pero habiendo desaparecido esa circunstancia, según manifiesta el interesado, por tener conseguida prórroga de incorporación hasta el período de vacaciones de verano, solicita se le nombre nuevamente para dicha plaza, por lo que

Este Ministerio ha acordado reponer a D. Manuel Tagüeña Lacorte en el puesto de Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para que se poseione de su destino, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Granada del Panadés (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de La Granada del Panadés (Barcelona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º,

concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Granada del Panadés (Barcelona) la cantidad de pesetas 15.000, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 para construir directamente las mencionadas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Designada por Orden ministerial de 14 de Enero último pasado la Conferencia Sanitaria que previene el artículo 2.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1934, han sido varias las Corporaciones y entidades que, creyéndose excluidas de representación en el concierto de intereses afectados por la Comisión creada, solicitan una ampliación de la misma, susceptible de aportar a su labor el exacto conocimiento de algunos de los aspectos o peculiaridades a que necesariamente ha de referirse la reglamentación proyectada.

A tal efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se amplie la Conferencia designada por Orden ministerial de 14 de Enero último pasado con la representación del Ministerio de Agricultura a que se refiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de dicho mes, en la forma y extensión que proponga el Departamento ministerial citado.

2.º Designar como Vocal, entre los que ostentan el carácter de representantes de la Administración del Esta-

do, al Jefe técnico de los Servicios farmacéuticos de este Ministerio.

3.º Aumentar la representación concedida a las Corporaciones municipales con cinco Vocales Alcaldes, propuestos por la Unión de Municipios Españoles, a condición de que cada uno de ellos represente una de las cinco categorías de Ayuntamientos que sirven de base a la clasificación de partidos Médicos municipales.

4.º Ampliar, asimismo, la intervención concedida a las clases sanitarias con un representante del Consejo general de los Colegios Oficiales de Odontólogos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### PROTOCOLO

CONVENIO INTERNACIONAL DE NAVEGACION AÉREA, FIRMADO EN PARÍS EL 13 DE OCTUBRE DE 1919, REVISADO POR LOS PROTOCOLOS DE 27 DE OCTUBRE DE 1922, 30 DE JUNIO DE 1923 Y 15 DE JUNIO Y 11 DE DICIEMBRE DE 1929

Con referencia a la Ley publicada en la GACETA DE MADRID de 22 de Noviembre de 1934 aprobando la adhesión de España al referido Convenio, se hace público que, con fecha 1.º de Enero último, la Embajada de España en París procedió a formalizar la mencionada adhesión, surtiendo efecto desde el día 1.º del año en curso.

Y formalizada la adhesión al Convenio mencionado conforme a las revisiones verificadas en su texto por los Protocolos que se mencionan en el título, se inserta a continuación, para conocimiento general, el texto de los artículos del Convenio tal como resultan después de corregidos con arreglo a los mismos.

Madrid, 13 de Febrero de 1935.

Correcciones realizadas por Protocolos posteriores al Convenio Internacional de Navegación Aérea, firmado en París el 13 de Octubre de 1919.

#### Artículo 3.º

Cada Estado contratante tiene el derecho de prohibir, por razones de orden militar o en interés de la seguridad pública, el vuelo sobre algunas zonas de su territorio a las aeronaves de los otros Estados contratantes, bajo las penas previstas en su legislación y bajo la reserva de que no se hará distinción alguna en este respecto entre

sus aeronaves privadas y las de los otros Estados contratantes.

Cada Estado contratante puede autorizar, a título de excepción y en interés de la seguridad pública, el vuelo sobre dichas zonas a sus aeronaves.

El emplazamiento y la extensión de las zonas prohibidas se notificarán y publicarán de antemano, así como las autorizaciones excepcionales expedidas en virtud del párrafo precedente a todos los Estados contratantes, así como a la Comisión Internacional de Navegación Aérea.

Cada Estado contratante se reserva, además, el derecho de restringir o prohibir provisionalmente y con efecto inmediato en tiempo de paz, en circunstancias excepcionales, el vuelo sobre su territorio o una parte de éste, a condición de que esta restricción o prohibición sea aplicable, sin distinción de nacionalidad, a las aeronaves de todos los otros Estados contratantes.

Tal decisión será hecha pública notificada a todos los Estados contratantes y comunicada a la Comisión Internacional de Navegación Aérea.

#### Artículo 5.º

Cada Estado contratante tiene el derecho de estipular Convenios particulares con los Estados no contratantes.

Las disposiciones de estos Convenios particulares no deberán contradecir los derechos de las Partes contratantes del presente Convenio.

Estos Convenios particulares no deberán, en la medida compatible con su finalidad, estar en contradicción con los principios generales del presente Convenio.

Serán comunicados a la Comisión Internacional de Navegación Aérea, que los notificará a los otros Estados contratantes.

#### Artículo 7.º

La matrícula de las aeronaves mencionadas en el artículo precedente se verificará según las leyes y disposiciones especiales de cada país.

#### Artículo 15.

Toda aeronave de un Estado contratante tiene el derecho de atravesar la atmósfera de otro Estado contratante sin aterrizar. En este caso habrá de seguir el itinerario fijado por el Estado sobre el cual tenga lugar el vuelo. Sin embargo, por razones de seguridad general, estará obligada a aterrizar si se le requiere a ello por medio de las señales previstas en el anejo D.

Ninguna aeronave de un Estado contratante susceptible de ser dirigida sin piloto podrá, sin autorización especial, volar sin piloto sobre el territorio de otro Estado contratante.

Toda aeronave que pase de un Estado a otro deberá aterrizar, si las disposiciones de este último Estado lo requieren, en uno de los aeródromos fijados por el mismo. Se notificará por los Estados contratantes a la Comisión Internacional de Navegación Aérea, y por ésta a todos los Estados contratantes, cuáles sean esos aeródromos.

Cada Estado contratante podrá subordinar a su previa autorización el

establecimiento de vías aéreas internacionales y la creación y explotación de líneas internacionales regulares de navegación aérea, con o sin escala sobre su territorio.

#### Artículo 34.

Se instituirá, con el nombre de Comisión Internacional de Navegación Aérea, una Comisión internacional permanente, puesta bajo la autoridad de la Sociedad de Naciones.

Cada Estado contratante no podrá tener más de dos representantes en la Comisión.

Cada Estado representado en la Comisión tendrá un voto.

La Comisión Internacional de Navegación Aérea determinará las reglas de procedimiento y el lugar de su sede permanente, pero será libre de reunirse en aquellos lugares que juzgue conveniente.

Esta Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

a) Recibir las proposiciones de cualquier Estado contratante, o hacérselas, para la modificación o enmienda de las disposiciones del presente Convenio; notificar los cambios adoptados;

b) Ejercer las funciones que se le atribuyen en el presente artículo y por los artículos 9.º, 13, 14, 15, 16, 27, 28, 36 y 37 del presente Convenio;

c) Enmendar las disposiciones de los anejos A a G;

d) Centralizar y comunicar a los Estados contratantes las informaciones acerca de la navegación aérea internacional;

e) Centralizar y comunicar a los Estados contratantes toda clase de informaciones acerca de telegrafía sin hilos, Meteorología y ciencia médica que puedan interesar a la navegación aérea;

f) Asegurar la publicación de mapas para la navegación aérea conforme a las disposiciones del anejo F;

g) Emitir su opinión sobre cuestiones que los Estados puedan someterle a su examen.

Toda modificación de las disposiciones de cualquiera de los anejos podrá llevarse a cabo por la Comisión Internacional de Navegación Aérea cuando dicha modificación haya sido aprobada por las tres cuartas partes del total de los votos de los Estados representados en la sesión, y los dos tercios del total posible de los votos que pudieran ser emitidos, si todos los Estados estuviesen representados. Esta modificación tendrá pleno vigor desde que haya sido notificada por la Comisión Internacional de Navegación Aérea a todos los Estados contratantes.

Toda modificación propuesta a los artículos del presente Convenio será discutida por la Comisión Internacional de Navegación Aérea, bien proveniente de uno de los Estados contratantes o de la Comisión misma. Ninguna modificación de esta naturaleza podrá ser propuesta a la aceptación de los Estados contratantes si antes no ha sido aprobada por los dos tercios, al menos, del total posible de votos.

Las modificaciones llevadas a cabo

en los artículos del Convenio (excepción hecha de los anejos) deben, antes de entrar en vigor, ser expresamente adoptadas por los Estados contratantes.

Los gastos de la Comisión Internacional de Navegación Aérea serán sufragados por los Estados contratantes en la proporción fijada por dicha Comisión.

Los gastos ocasionados por el envío de Delegaciones técnicas serán sufragados por sus Estados respectivos.

#### Artículo 37.

(Primer párrafo.)

En caso de desacuerdo entre dos o más Estados respecto de la interpretación del presente Convenio, el litigio será resuelto por el Tribunal permanente de Justicia internacional. Sin embargo, si uno de los Estados interesados no ha aceptado los Protocolos relativos al Tribunal, el litigio será resuelto a petición suya por vía arbitral.

El primer párrafo del artículo 40 se suprime.

#### Artículo 41.

Todo Estado será admitido a adherirse al presente Convenio.

Esta adhesión se notificará por vía diplomática al Gobierno de la República francesa y por éste a todos los Estados signatarios o adheridos.

#### Artículo 42.

(Suprimido.)

### DIRECCION DE ADMINISTRACION

#### SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Consulado de España en Mazagán participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Rafael Valderrama Frade, natural de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), de sesenta y dos años de edad, casado, industrial, ocurrido el 24 de Enero próximo pasado.

Madrid, 9 de Febrero de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Valença do Minho participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Rosa Barata López, natural de Ove, provincia de Lugo, de cincuenta y nueve años de edad, casada, hija de Angel y de Ana, ocurrido el día 17 de Septiembre de 1934.

Madrid, 9 de Febrero de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Eduardo Moreno Manella, de sesenta y cinco años de edad, casado, de profesión músico (Maestro).

Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL**

La Orden ministerial de 8 de Febrero corriente convoca un concurso-oposición para proveer las vacantes de Auxiliares del Catastro del Ministerio de Hacienda, y entre los requisitos que han de cumplir los opositores señalan la documentación que deben presentar para ser admitidos al concurso; se da la circunstancia de que en fecha reciente se celebraron oposiciones para la escala Auxiliar del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública y en la actualidad están convocadas otras en varios Departamentos ministeriales, y para las que se ha exigido la documentación referida. Estos hechos justifican que no se obligue a los opositores a duplicar documentos, a veces de difícil obtención, cuando en los Centros oficiales consta su existencia.

Por todo lo cual deberá entenderse:

1.º Que los opositores admitidos a las últimas oposiciones del Cuerpo Auxiliar de Administración de la Hacienda pública están dispensados de presentar documentación si en la instancia hacen constar dicha circunstancia y señalan la "Gaceta" en que conste su admisión a las referidas oposiciones de Hacienda; y

2.º Que los concursantes u opositores a pruebas convocadas en cualquier otro Centro ministerial están igualmente dispensados de presentar documentación si la suplen con certificación en que el Tribunal ante el que actúe acredite que tienen presentados los documentos que se exigen en el Ministerio de Hacienda para las pruebas de Auxiliares del Catastro a que se refiere la presente Orden.

Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general de Contribución territorial, P. O., Ramón de Pando.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vistos los expedientes de los Maestros y Maestras que se detallan:

*Huesca.*

Maestra, doña Eladia Pérez Sorrosal.

*Lugo.*

Maestro, D. Miguel Manrique González.

*Pontevedra.*

Maestro, D. Juan Antonio Iglesias Alonso, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio Nacional, y teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20

y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas correspondientes.

Vista la petición formulada por la señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid (Zurbano, 19), en nombre propio y en el del Claustro de la misma, solicitando que dicha Directora forme parte de las Comisiones o Juntas de Autoridades a que aluden los Decretos de 23 de Octubre último (GACETA del 25) y de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS del 23 y 29), respectivamente; y

Considerando que la Inspección Central de Primera enseñanza informa favorablemente,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de dicha Inspección Central, acuerda que en aquellas capitales donde existan dos Escuelas Normales formen parte los Directores de las mismas de las Comisiones provinciales o Juntas de Autoridades establecidas por el Decreto de 23 de Octubre de 1934 (GACETA del 25), para la elección de plaza por los cursillistas de 1933; el de 20 de Diciembre del mismo año (GACETA del 23), para la formación de listas de aspirantes a interinidades y de adjudicación de Escuelas con carácter interino y en sustitución, y el del 27 del expresado mes de Diciembre (GACETA del 29), para la celebración de los concursillos locales y de adjudicación de Escuelas a excedentes forzosos y por el turno de concursos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Directores de las Escuelas Normales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan:

**Provincia de Baleares.**

Graduada niños de Muro, a D. Pedro María Ventayol Serra.

Graduada niños de Llubí, D. Gabriel Salom Salom.

Graduada niñas de María de la Sa-

lud, doña Constantina Milla Fernández.

Graduada niñas de Pedra, doña Magdalena Riera Horrach.

Graduada niñas número 3 de Palma, doña Margarita Coll Bordoy.

Graduada niñas de Muro, doña Margarita Sancho Font.

**Provincia de Guipúzcoa.**

Graduada párvulos del Antiguo (San-Sebastián), doña Magdalena Silva Hernández.

**Provincia de Oviedo.**

Graduada niños (Humedal) Gijón, D. Jesús Quirós Guardado.

Graduada niños de La Calzada (Gijón), D. José Menéndez Corujo.

Graduada niñas de El Llano (Gijón), doña Rafaela Pérez Reymundi.

Graduada niños de Noreña, D. Saturnino Puente Garrido.

Graduada niños de la Residencia provincial de Oviedo, D. Agustín Herrero Blanco.

**Provincia de Valladolid.**

Graduada niños de Alaejos, D. Juan Estebaranz Casla.

Graduada niños de Medina del Campo, D. Juan M. Gómez Hernández.

Por las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará poseedores de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Baleares, Guipúzcoa, Oviedo y Valladolid.

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan:

**Provincia de Alicante.**

Graduada de niñas número 1 de Villena, "Ruperto Chapí", a doña María Jimeno Laguna.

Graduada de niñas número 1 de Alcoy, a doña Primitiva Alba López.

Graduada de niños, número 2 de

Alcoy, a D. Enrique Rodríguez Casanova.

Graduada de niños de Denia, a don Wenceslao de Moya Eismán.

Graduada de niñas de Pedreguer, a doña Salvadora Ferrando Costa.

*Provincia de Badajoz.*

Graduada de niñas "Giner de los Ríos", de Montijo, a doña Manuela Montes Sánchez.

*Provincia de Barcelona.*

Graduada de niños de Viladecans, a D. Juan Pujol Dalmau.

Graduada de niñas de Viladecans, a doña Mariana Monclús Charles.

Graduada de niñas de Esparraguera, a doña Encarnación Valero Baeza.

Graduada de niñas de Tarrasa, G. Genescá, a doña Monserrat Sors.

Graduada de niños de Tarrasa, número 2, a D. Rosendo Arcega.

Graduada de niños de San Cugat del Vallés, a D. Juan Moreno Escanet.

*Provincia de Sevilla.*

Graduada de niños de El Rubio, a D. Ventura Sivera Mestre.

Graduada de niñas de El Rubio, a doña Carmen Borrego.

*Provincia de Vizcaya.*

Graduada de niños de "Pedro Arribabalaga", Durango, a D. Ramón Gómez Martín.

Por las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber anual que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Alicante, Badajoz, Barcelona, Sevilla y Vizcaya.

Vista la instancia de la Profesora electa de la Normal del Magisterio Primario de Orense, doña María Begoña García Andoín y Amilibia, solicitando prórroga de plazo posesorio para hacerse cargo de la Cátedra de Matemáticas, para la que ha sido nombrada, en virtud de concurso de traslado,

por Orden de 8 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que la señora Andoín y Amilibia se halla comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, GACETA del 13, en su apartado 4.º,

Esta Dirección general ha acordado se conceda a la señora García Andoín prórroga de un mes en su plazo posesorio para hacerse cargo de la Cátedra de Matemáticas de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense, para la que fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, con fecha 8 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección décima de este Ministerio.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALMERÍA

Habiendo renunciado el Presidente del Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición convocado en la GACETA del 17 de Octubre último,

El Claustro de esta Normal, a propuesta de la Junta de gobierno, acuerda nombrar para sustituirle al Maestro de Sección D. Manuel Serrano Martín, en calidad de Vocal, pasando al cargo de Presidente el Vocal del mismo Tribunal D. Francisco Urbano Estepa, Regente de la Escuela Práctica, en concepto de Profesor, de conformidad con las bases publicadas en la GACETA del 17 de Octubre antes citada.

Lo que se hace público, por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Los aspirantes que no hayan presentado todavía la Memoria sobre Organización y régimen de Escuelas graduadas, podrán enviarla a la Dirección de la Normal, en el plazo de diez días, para su entrega al Tribunal.

Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director, Serafín Cid.—Aprobado, el Director general, Rafael González Cobos.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA PUBLICA

De acuerdo con la facultad que me

otorga el apartado primero de la Orden ministerial de 8 del presente mes, al designar el Tribunal que juzgará los ejercicios del concurso-oposición para cubrir las plazas de la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública,

He tenido a bien delegar en usted, como Encargado de la mencionada Oficina, la presidencia del Tribunal aludido.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, J. Sanz de Grado.

Sr. D. Mario González Pons, Encargado de la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacantes dos plazas de Ingenieros Delegados del servicio de Policía Minera, afecta la una al distrito minero de Oviedo, con residencia en Ujo, y la otra al de Córdoba, con residencia en Peñarroya,

Esta Dirección general ha resuelto anunciar la provisión de las mismas entre Ingenieros aspirantes del Cuerpo de Minas, con arreglo a las normas 2.ª y 3.ª del Reglamento fecha 5 de Julio del pasado año (GACETA del 14), y teniendo en cuenta las indicaciones que en él se hacen respecto al desarrollo y de los destinos que se indican.

Los aspirantes a dichas vacantes las solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas), de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, Manuel Saenz de Santa María.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.